

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 327. Régimen de recálculo de deudas hipotecarias. Normas de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar los modelos de las Fórmulas 4121, 4122, 4123 y 4124, y las instrucciones para su integración, a utilizar para determinar el importe del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias incorporadas al régimen difundido por la Comunicación "A" 955, informar el cronograma de su cancelación, el correspondiente movimiento mensual de fondos y el pertinente a los ajustes y cuotas de liberación del depósito indisponible previsto en el punto 3. del Anexo IV a dicha normativa respectivamente.

Asimismo, les remitimos los modelos de carta garantía que, en original y una copia, deberá acompañarse a la Fórmula 4121, y de notificación a los deudores.

La Fórmula 4123 deberá ser integrada a partir de diciembre de 1986, con motivo de las cancelaciones efectuadas por los prestatarios adheridos al régimen mencionado durante la dispensa de pago. El vencimiento para la presentación de la información correspondiente a dicho mes se ha fijado en el 6.2.87.

Las entidades procederán a rectificar las informaciones vinculadas con otras asignaciones de recursos de este Banco Central, en la medida en que se produzcan modificaciones con motivo de la afectación de operaciones desde el 1.10.86 al préstamo citado.

Por último, les señalamos que las Fórmulas 4121, 4122, 4123 y 4124, quedan sujetas al régimen vigente sobre presentación de informaciones (Circular RUNOR - 1, Capítulo II, punto 1.).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Báez
Gerente de
Financiación y Estudios
del Sistema Financiero

Héctor J. Vilaseca
Subgerente General
Coordinador

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Gerencia de Financiación y Estudios del Sistema Financiero Sector de Financiación para la Vivienda		CÓDIGO	
PRÉSTAMO PARA LA REFINANCIACIÓN DE DEUDAS HIPOTECARIAS (COMUNICACIÓN "A" 955) Determinación y Movimiento de Fondos			
Entidad:			Septiembre de 1986
CONCEPTO		Importes en australes	
1. Operaciones imputadas al Préstamo Consolidado (renglón 1.1. + renglón 1.2.)			
1.1. Capitales			
1.2. Ajustes			
2. Operaciones imputadas al préstamo destinado a la refinanciación de créditos hipotecarios para la vivienda (Comunicación "A" 265) (renglón 2.1. + renglón 2.2.)			
2.1. Capitales			
2.2. Ajustes			
3. Operaciones imputadas al préstamo destinado a la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 437) (renglón 3.1. + renglón 3.2.)			
3.1. Capitales			
3.2. Ajustes			
4. Operaciones imputadas a otras líneas de préstamos del Banco Central. (renglón 4.1. + renglón 4.2. + renglón 4.3.)			
4.1. Denominación (renglón 4.1.1. + renglón 4.1.2.)			
4.1.1. Capitales			
4.1.2. Ajustes e intereses			
4.2. Denominación (renglón 4.2.1. + renglón 4.2.2.)			
4.2.1. Capitales			
4.2.2. Ajustes e intereses			
4.3. Denominación (renglón 4.3.1. + renglón 4.3.2.)			
4.3.1. Capitales			
4.3.2. Ajustes e intereses			
5. Operaciones imputadas a otras fuentes de recursos			
6. Préstamo determinado al 30.9.86 (renglón 1. + renglón 2. + renglón 3. + renglón 4. + renglón 5.)			

Fórm. 4121 (XII - 86)

Observaciones:

Lugar y fecha:

ÁREA CONTABLE (*)
Firma y aclaración

GERENTE GENERAL
Firma y aclaración

(*) - A suscribir por el responsable de mayor jerarquía

B.C.R.A.	"PRÉSTAMO PARA LA REFINANCIACIÓN DE DEUDAS HIPOTECARIAS. (COMUNICACIÓN "A" 955). DETERMINACIÓN Y MOVIMIENTO DE FONDOS"	Anexo I a la Com. "A" 965
----------	--	---------------------------

INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA FORMULA 4121

1. Instrucciones generales.

A fin de determinar el préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 955) y el movimiento de fondos correspondiente, las entidades emplearán la Fórmula 4121, la que deberá ser presentada a más tardar el 30.1.87.

Su integración se efectuará por triplicado. El original y el duplicado se remitirán al Sector de Financiación para la Vivienda y el triplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

Los importes se registrarán en australes, sin centavos.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Las cancelaciones del préstamo por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables por índice de precios combinado (Comunicación "A" 611) que corresponda efectuar de acuerdo con lo establecido en el punto 2. del Anexo IV a la Comunicación "A" 955, no determinarán liberaciones del activo financiero especial (Comunicación "A" 793).

Los fondos destinados a reducir el Préstamo Consolidado incrementarán, con carácter de cancelación anticipada, los valores previstos en las Fórmulas 3760 y 3971 de setiembre de 1986.

Las mencionadas cancelaciones del Préstamo Consolidado tampoco determinarán liberaciones del depósito indisponible (Comunicación "A" 617).

2. Renglón 1.1.

Se informarán los saldos al 30.9.86, por capitales originales, imputados al Préstamo Consolidado (luego de deducida la cuota de amortización que debió abonarse el 1.10.86), de operaciones hipotecarias refinanciadas.

3. Renglón 1.2.

Se consignará el importe del ajuste que corresponde ingresar el 1.10.86 con motivo de la desafectación del Préstamo Consolidado de los saldos a que se refiere el renglón precedente.

4. Renglón 2.1.

Se informarán los saldos al 30.9.86, por capitales originales, afectados al préstamo destinado a la refinanciación de créditos hipotecarios para la vivienda (Comunicación "A" 265 y complementarias), de operaciones incluidas en el presente régimen.

5. Renglón 2.2.

Se consignará el importe del ajuste que debe ingresarse el 1.10.86 con motivo de la desafectación del préstamo destinado a la refinanciación de créditos hipotecarios para la vivienda (Comunicación "A" 265 y complementarias) de los saldos considerados en el renglón precedente.

6. Renglón 3.1.

Se incluirán los saldos al 30.9.86, por capitales originales, afectados al préstamo destinado a la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 437 y complementarias), de operaciones incorporadas en el presente régimen.

7. Renglón 3.2.

Se consignará el importe del ajuste que debe ingresarse el 1.10.86 con motivo de la desafectación del préstamo destinado a la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 437 y complementarias) de los saldos considerados en el renglón precedente.

8. Renglón 4.

Se detallarán las líneas de préstamos del Banco Central cuyos saldos de deuda en australes al 30.9.86, por capitales y ajustes o intereses, correspondan ser cancelados con los recuperos provenientes de operaciones refinanciadas dentro de este régimen.

Para efectuar tales pagos anticipados se aplicarán los procedimientos establecidos en cada caso.

9. Renglón 5.

Se anotarán los saldos al 30.9.86 de créditos no afectados a las asignaciones de esta Institución a que se refieren los renglones precedentes y que fueron incorporados al aludido régimen de refinanciación.

Por el importe consignado en este renglón, las entidades acompañarán nota de débito (Fórmula 3030) para su cuenta corriente en este Banco Central, señalando en el concepto de la operación: "Constitución Depósito Indisponible (Com. "A" 955)", el que se registrará con valor al 1.10.86.

Se aclara que en este renglón también se incluirán los importes correspondientes a las operaciones consignadas en los renglones 1., 2., 3. y 4. que no se encontraran comprendidos en los valores que, según las respectivas instrucciones, allí deben informarse (por ejemplo: intereses, margen bruto de intermediación contenido en los ajustes, cuotas en mora, cargos punitivos, etc.). A tal fin, los saldos de deuda a considerar a la fecha citada, serán los resultantes de la aplicación del criterio establecido en el artículo 11 del Decreto 1926/86.

10. Renglón 6.

Por el importe determinado en este renglón, las entidades deberán acompañar nota de crédito (Fórmula 3030) para su cuenta corriente en esta Insti -

B.C.R.A.	"PRÉSTAMO PARA LA REFINANCIACIÓN DE DEUDAS HIPOTECARIAS. (COMUNICACIÓN "A" 955). DETERMINACIÓN Y MOVIMIENTO DE FONDOS"	Anexo I a la Com. "A" 965
----------	--	---------------------------

tución, consignando en el concepto de la operación: "Préstamo para refinanciar deudas hipotecarias (Com. "A" 955)". Este movimiento se efectuará con valor al 1.10.86.

La cifra obtenida en este renglón deberá coincidir con la suma de los importes informados en la columna "Totales" de la Fórmula 4122.

11. Observaciones

En este cuadro deberán informar los importes incluidos en el renglón 5., correspondientes a servicios en mora y a intereses punitivos comprendidos en los saldos al 30.9.86.

Asimismo, las entidades formularán las aclaraciones que estimen pertinentes.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Gerencia de Financiación y Estudios del Sistema Financiero Sector de Financiación para la Vivienda	CÓDIGO	
--	---------------	--

PRÉSTAMO PARA LA REFINANCIACIÓN DE DEUDAS HIPOTECARIAS (COMUNICACIÓN "A" 955) CRONOGRAMA DE CANCELACIÓN		
---	--	--

Entidad: _____

Mes de _____ de 19 _____

CUOTA			Importes en australes		
N°	Mes	Año	Créditos	Compensación	Totales
TRANSPORTE					

Fórm. 4122 (XII - 86)

Observaciones:

Lugar y fecha:

ÁREA CONTABLE (*)
Firma y aclaración

GERENTE GENERAL
Firma y aclaración

(*) - A suscribir por el responsable de mayor jerarquía

B.C.R.A.	PRÉSTAMO PARA LA REFINANCIACIÓN DE DEUDAS HIPOTECARIAS. (COMUNICACIÓN "A" 955). CRONOGRAMA DE CANCELACIÓN.	Anexo II a la Com. "A" 965
----------	--	----------------------------

INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA FORMULA 4122

1. Instrucciones generales.

Para comunicar el cronograma de cancelación del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 955), las entidades emplearán la Fórmula 4122, cuya primera presentación vencerá el 16.2.87.

Las actualizaciones de ese plan de pagos se efectuarán con una frecuencia mínima anual, a base de los saldos de deuda al 31 de diciembre de cada año de los créditos imputados a este régimen, a los que se adicionará la parte proporcional de la compensación correspondiente.

La presentación de las citadas rectificaciones del cronograma de pagos vencerá el 16 de febrero de cada año.

La integración de dicha fórmula se realizará por triplicado. El original y el duplicado se remitirán al Sector de Financiación para la Vivienda y el triplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

Los importes se registrarán en australes, sin centavos.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

2. Cuota - N°.

Las cuotas de cancelación del préstamo se numerarán en forma correlativa a partir del 1. Los dos primeros años calendarios, la información se desagregará en forma mensual. Cuando se informe en un renglón un año completo, se anotarán los números de la primera y de la última cuota del periodo (ejemplo: 25/36, 37/48, etc.).

3. Cuota - Mes

Se indicará el mes al cual corresponde cada una de las cuotas, comenzando por enero de 1987. Cuando la información deba aportarse en forma anual se mencionará el último mes de cada periodo.

4. Columna "Créditos"

Inicialmente se consignarán las cuotas de amortización de los saldos al 30.9.86 de los créditos recalculados.

5. Columna "Compensación"

Se distribuirá la compensación determinada al 30.9.86 proporcionalmente a las cuotas de amortización de los saldos de deuda a la misma fecha de los créditos refinanciados.

En el último renglón disponible, se consignará la compensación atribuible a los créditos de cuyo recálculo resultaron saldos cero o favorable al deudor.

6. Columna "Totales"

La suma de esta columna deberá coincidir con el valor del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 955) determinado al 30.9.86 (renglón 6. de la Fórmula 4121).

7. Observaciones

En este cuadro las financieras suministrarán las aclaraciones que estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que les sean requeridas por el Banco Central.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Gerencia de Financiación y Estudios del Sistema Financiero Sector de Financiación para la Vivienda		CÓDIGO	
PRÉSTAMO PARA LA REFINANCIACIÓN DE DEUDAS HIPOTECARIAS (COMUNICACIÓN "A" 955) MOVIMIENTO DE FONDOS			
Entidad:			Mes de _____ de 19__
CONCEPTO		Importes en australes	
CUADRO A	Cancelación del préstamo		
1. Cuota de amortización del mes			
2. Amortizaciones anticipadas recibidas en el año en curso			
3. Importe a debitar (renglón 1. + renglón 2.)			
CUADRO B	Costo por el uso del préstamo		
1. Total de ajustes exigibles en el mes			
CUADRO C	Compensación		
1. Cuota del mes			
2. Ajustes			
3. Total (renglón 1. + renglón 2.)			
CUADRO D	Capitalización de deuda		
1. Capital original			
2. Ajustes devengados			
3. Margen bruto de intermediación devengado			
Observaciones:			
Lugar y fecha			
ÁREA CONTABLE (*) Firma y aclaración		GERENTE GENERAL Firma y aclaración	
(*) - A suscribir por el responsable de mayor jerarquía			

Fórm. 4123 (XII - 86)

B.C.R.A.	PRÉSTAMO PARA LA REFINANCIACIÓN DE DEUDAS HIPOTECARIAS. (COMUNICACIÓN "A" 955). MOVIMIENTO DE FONDOS.	Anexo III a la Com. "A" 965
----------	---	-----------------------------

INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA FORMULA 4123

1. Instrucciones generales.

Para determinar el movimiento de fondos derivado de la cancelación del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 955), liquidar el costo por la utilización de dicha línea y percibir la compensación a que se hace referencia en el Artículo 13 de la Ley 23.370, las entidades utilizarán la Fórmula 4123, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central a más tardar el día 16 del mes siguiente al que corresponda.

Su integración se efectuará por duplicado. El original se remitirá al Departamento de Secretaría General y el duplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

Los importes se registrarán en australes, sin centavos.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Los valores consignados en los renglones 3. del Cuadro A y 1. del Cuadro B se restarán en la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que corresponda la información hasta el día anterior al que se efectúen los movimientos de fondos. Estos conceptos se informarán en los renglones 46 y 47 de la Fórmula 3000 B, bajo las denominaciones de "Amortización Préstamo Comunicación "A" 955 - CAPITAL" y "Préstamo Comunicación "A" 955 - AJUSTES", respectivamente.

2. Cuadro A

- Renglón 1.

Se consignarán las cuotas de amortización - informadas en la Fórmula 4122 - de los saldos por capitales de las operaciones refinanciadas cuya exigibilidad opere en el mes que se declara. Este renglón se integrará a partir de enero de 1987.

- Renglón 2.

Se anotarán los valores nominales de las cancelaciones anticipadas recibidas en el año calendario. Este renglón se integrará únicamente en la información correspondiente a diciembre de cada año.

- Renglón 3

Por el importe determinado en este renglón, las entidades acompañarán nota de débito (Fórmula 3030) para su cuenta corriente en esta Institución,

indicando en el concepto de la operación: "Amortización Préstamo Comunicación "A" 955 - CAPITALES".

3. Cuadro B

- Renglón 1.

Se registrará el total de ajustes correspondientes a las amortizaciones de capital informadas en el Cuadro A. Tales actualizaciones se calcularán en función de las variaciones del índice financiero (Circular OPRAC - 1, Capítulo II, punto 3.1.2.) al 41 del mes siguiente al bajo informe.

Por dicho importe, las entidades acompañarán nota de débito (Fórmula 3030) para su cuenta corriente en esta Institución, indicando en el concepto de la operación: "Préstamo Comunicación "A" 955 - AJUSTES".

4. Cuadro C

- Renglón 1.

Se asentarán las cuotas - informadas en la Fórmula 4122 original - del saldo nominal de la compensación pendiente de pago al 1.1.87, correspondientes a los saldos al 30.9.86 de las operaciones refinanciadas cuya exigibilidad opere en el mes que se declare.

En la información de diciembre de 1986, se consignará la compensación determinada al 30.9.86 por los créditos de cuyo recálculo resultaron saldos cero o favorable al deudor y la imputable a las cancelaciones anticipadas de los créditos verificadas en octubre, noviembre y diciembre de 1986.

- Renglón 2.

Se informará el total de ajustes correspondientes al importe nominal de la compensación declarada en el Renglón 1.. Tales actualizaciones se calcularán en función de las variaciones del índice de actualización de créditos (Ley 23.370) al día de pago.

- Renglón 3.

Por el importe resultante, las entidades acompañarán nota de crédito (Fórmula 3030) para su cuenta corriente en esta Institución, el que se registrará con valor al 1 del mes siguiente al bajo informe. Tal situación se informará en el renglón 48 de la Fórmula 3000 B, bajo la denominación de: "Compensación Ley 23.370".

5. Cuadro D

Oportunamente se darán a conocer las instrucciones para la integración de este cuadro.

6. Observaciones

En este cuadro las entidades suministrarán las aclaraciones que estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que les sean requeridas por el Banco Central.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Gerencia de Financiación y Estudios del Sistema Financiero Sector de Financiación para la Vivienda		CÓDIGO	
DEPOSITO INDISPONIBLE (COMUNICACIÓN "A" 955)			
Entidad:		Mes de	de 1986
CONCEPTO		Importes en australes	
1. Saldo del depósito indisponible			
2. Ajuste [(----- - 1) x renglón 1.]			
3. Cuota de liberación			
Observaciones:			
Lugar y fecha:			
ÁREA CONTABLE(*) Firma y aclaración		GERENTE GENERAL Firma y aclaración	
(*) - A suscribir por el responsable de mayor jerarquía			

B.C.R.A.	DEPÓSITOS INDISPONIBLES COMUNICACIÓN "A" 955	Anexo IV a la Com. "A" 965
----------	--	----------------------------

INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA FÓRMULA 4124

1. Instrucciones generales.

Para informar los ajustes y cuotas de liberación del depósito indisponible a que se refiere el punto 3. del Anexo IV a la Comunicación "A" 955, las entidades utilizarán la Fórmula 4124, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central a más tardar el 16 del mes siguiente al que corresponda.

El original se remitirá al Departamento de Secretaría General y el duplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

Los importes se registrarán en australes, sin centavos.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

2. Renglón 1.

Se informará el saldo del depósito indisponible (Comunicación "A" 955) registrado al 1 del mes bajo informe, neto de la liberación que corresponda efectuar a dicha fecha.

En la primer información - correspondiente al trimestre octubre/diciembre de 1986 - dicho importe deberá coincidir con el consignado en el renglón 5. de la Fórmula 4121.

3. Renglón 2.

Para la primera información se utilizarán los índices para el ajuste del depósito especial "a tasa no regulada" del mes de diciembre de 1986 (numerador) y de setiembre de 1986 (denominador).

Para los ajustes posteriores se tendrán en cuenta los mencionados índices correspondientes al mes bajo informe (numerador) y del mes inmediato anterior (denominador).

Por el importe de dichos ajustes, las entidades remitirán notas de crédito (Fórmula 3030) para su cuenta corriente en esta Institución, indicando como concepto de la aplicación "Depósito indisponible (Comunicación "A" 955) - Ajuste".

A partir de enero de 1987, la mencionada retribución se sumará en la integración del efectivo mínimo, con efecto al primer día del mes siguiente al periodo que corresponda y hasta el día anterior al que se efectivice la

acreditación de los fondos. A ese fin, utilizarán el renglón 44 de la Fórmula 3000 B con la denominación de: "Ajustes del Depósito indisponible (Comunicación "A" 955)".

4. Renglón 3.

Este renglón se integrará a partir de la información correspondiente a enero de 1987, por un monto equivalente al 25% del importe declarado en el renglón 5. de la Fórmula 4121.

Para la suma resultante, las entidades remitirán nota de crédito (Fórmula 3030) para su cuenta corriente en esta Institución, indicando como concepto de la operación "Cuota de liberación del depósito indisponible (Comunicación "A" 955)".

Dicho valor se sumará en la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que corresponda la información hasta el día anterior a la de la acreditación de los fondos. Este concepto se informará en el renglón 45 de la Fórmula 3000 B, con la denominación de "Cuota de liberación - Depósito indisponible (Comunicación "A" 955)".

5. Observaciones

En este cuadro las entidades financieras suministrarán las aclaraciones que estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que les sean requeridas por el Banco Central.

B.C.R.A.	MODELO DE CARTA GARANTÍA	Anexo V a la Com. "A" 965
----------	--------------------------	---------------------------

Señor Presidente del
Banco Central de la República Argentina
PRESENTE

Ref.: Carta Garantía para los préstamos otorgados
por el Banco Central.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a fin de dejar expresa constancia de lo siguiente:

- 1 - Que en garantía del préstamo que nos acuerde el Banco Central de la República Argentina dentro del régimen difundido por la Comunicación "A" 955, constituimos prenda caución a favor del Banco Central de la República Argentina sobre las escrituras hipotecarias de nuestra cartera líquida por un valor que alcance o supere el ciento por ciento (100%) de las sumas que adeudamos al Banco Central de la República Argentina.
- 2 - Que nos comprometemos a mantener las escrituras hipotecarias dadas en garantía separadas del resto de la cartera y a disposición del Banco Central de la República Argentina en un ámbito determinado e individualizado del tesoro de esta Entidad que facilitamos en forma gratuita y a al que tendrán el pertinente acceso los funcionarios e inspectores del Banco Central de la República Argentina.
- 3 - Que con motivo de la constitución de la prenda caución sobre las escrituras hipotecarias a que se refiere el punto 1 de esta carta garantía, notificaremos en forma fehaciente tal circunstancia a los deudores de los créditos correspondientes.
- 4 - Que aceptamos la misión de depositarios de las escrituras hipotecarias dadas en garantía, la que desempeñaremos a título gratuito.
- 5 - Que dejamos perfectamente entendido que toda gestión ulterior de cobro de las escrituras hipotecarias dadas en garantía correrá a exclusivo cargo y costo de esta Entidad, sea judicial o extrajudicial.
- 6 - Que cuando por amortización contractual de la deuda o por otras circunstancias (cancelación anticipada, deudores que entren en concurso civil, convocatoria de acreedores, quiebras, sucesiones, etc.) pueda disminuir la garantía mínima establecida en la cláusula 1, repondremos con otras escrituras hipotecarias de nuestra cartera líquida, hasta cubrir la garantía mínima indicada. De no contar con escrituras hipotecarias para reemplazar, nos obligamos a comunicar inmediatamente el importe que autorizamos al Banco Central de la República Argentina a debitar en la cuenta corriente que mantenemos en esa Institución, a efectos de corresponder la deuda con el monto de los documentos que la garantizan.

- 7 - Que la nómina de escrituras hipotecarias dadas en garantía se detallará en la Fórmula 3055, numeradas en forma correlativa, la que formará parte integrante de la presente garantía y se mantendrá en esta entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina.
- 8 - Que el Banco Central de la República Argentina se reserva el derecho de rechazar o exigir el reemplazo de cualquiera de las escrituras hipotecarias que garantizan el préstamo correspondiente.
- 9 - Que a los efectos de establecer la fecha de la transferencia de los valores dados en garantía, nos comprometemos a consignar en el Libro de Actas de este/a (1) la cantidad de escrituras hipotecarias, el importe total de los saldos adeudados, los números de orden de dichos instrumentos y la fecha y la numeración de las planillas en que se encuentren individualizados. Las citadas planillas quedarán en custodia en esta Entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina, las que nos obligamos a remitir a esa Institución en la oportunidad que nos sean solicitadas.
- 10 - Que nos comprometemos a satisfacer las garantías adicionales que pueda requerir el Banco Central de la República Argentina por la deuda resultante de este régimen de préstamos.

(1) Consignar la denominación de la entidad financiera.

NOTA: Esta carta garantía deberá ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad (Presidente, Vicepresidente, Directores o funcionarios con poder habilitante. En este último caso deberán acompañar fotocopia del respectivo poder).

B.C.R.A.	MODELO DE NOTIFICACION A LOS DEUDORES	Anexo VI a la Com. "A" 965
----------	---------------------------------------	----------------------------

(Para comunicar la constitución de prenda de caución a favor del Banco Central de la República Argentina sobre el instrumento representativo del gravamen hipotecario).

A
PRESENTE

Ref.: Crédito hipotecarios N°

Nos dirigimos a Ud. con relación a la deuda que mantiene con esta Entidad, originada en el crédito citado en la referencia, que le acordáramos con gravamen hipotecario a nuestro favor.

Sobre el particular, llevamos a su conocimiento, que sobre el instrumento representativo del citado gravamen hipotecario se ha constituido prenda caución a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en garantía de préstamos otorgados por esa Institución. En consecuencia, ello implica la cesión al mencionado Banco Central de todos los derechos que el mismo garantiza.

Además, cumplimos en informarle que esta Entidad, en su carácter de depositaria de los títulos prendados, se halla autorizada a efectuar el cobro de las cuotas pactadas, en tanto dicho procedimiento no sea revocado por el Banco Central de la República Argentina, circunstancia que le será comunicada expresamente.

Al solicitarle se sirva notificarse de lo que antecede, saludamos a Ud. muy atentamente.

Firma autorizada

Recibo copia de la presente y
me notifico de su contenido

Firma y aclaración de firma

Lugar y fecha